



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación”*,

CERTIFICA:

1. Una vez revisado el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se constató que no existe acuerdo comercial en vigor entre la República de Colombia y la República de Panamá que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública.
2. En ausencia de un acuerdo comercial con la República de Panamá que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública, el día 20 de febrero de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores formuló consulta, a través de la Embajada de la República de Panamá en Colombia, a la autoridad competente en compras Públicas de ese Estado con el fin de obtener la información necesaria para determinar si, en ausencia de tratado con la República de Panamá, se reconoce trato nacional a los bienes y servicios en virtud del principio de reciprocidad.
3. Mediante Nota No. EP/COL/284/19 de fecha 23 de abril de 2019, la Embajada de la República de Panamá, remitió la información cursada por la Dirección General de Contrataciones Públicas de la República de Panamá, información que, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, fue a su vez transmitida a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con el fin de obtener concepto técnico para la elaboración del presente certificado.
4. La agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante oficio de fecha 9 de mayo de 2019, emitió concepto técnico indicando lo siguiente:

Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX: 3814000 - Fax: 3814747
www.cancilleria.gov.co - contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América



amy

“[...]”

En atención a su solicitud de concepto técnico sobre la posibilidad de conceder trato nacional por reciprocidad a la República de Panamá, el mismo sólo puede ser concedido cuando en la normativa de compras públicas de dicho Estado, las entidades estatales panameñas tratan de igual forma a los proponentes, bienes y servicios colombianos que a los proponentes, bienes y servicios panameños.

Sobre el particular, la Dirección General de Contrataciones Públicas de Panamá manifiesta: “Frente a lo solicitado, debemos indicar que la norma vigente en materia de contrataciones públicas, se encuentra contenida en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 329 de 24 de octubre de 2018”.¹

Esta misma Dirección, agrega: “cabe señalar, que nuestra normativa faculta al órgano Ejecutivo a reglamentar la participación competitiva de las micro, pequeñas y medianas empresas en determinados actos de selección de contratista que realicen las instituciones públicas”².

Aunado a lo anterior el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018 dicta: “Artículo 44. Reglas de desempate. En caso de empate, la entidad procederá a realizar el desempate de propuestas, para lo cual se sujetará a las reglas siguientes:

- 1. Si uno de los proponentes es una micro, pequeña o mediana empresa, debidamente acreditada ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Se le adjudicará a este proponente, siempre que cumpla con todos los requisitos en el pliego de cargos”.*

Según la disposición citada, para ser preferidos en casos de empate, los proponentes deben acreditar su condición de Mipyme, para lo cual, es condición presentar su inscripción en el Registro Empresarial de la Autoridad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa – AMPYME. En la Resolución Administrativa No. 009 de 2 de octubre de 2012 a la AMPYME resuelve:

1. Nota DGCP-DS-DJ-369-2019, anexa a la nota EP/COL/284/19 Embajada de Panamá en Colombia.
2. *Ibidem*.

all

“TERCERO: Disponer y Establecer los requisitos para la inscripción en el Registro Empresarial los cuales serán los siguientes:

- 1- *Completar formulario de solicitud de inscripción*
- 2- *Copia simple de la cédula de identidad personal, en el caso de persona natural, que deberá ser de nacionalidad panameña.*
- 3- *Copia simple del pasaporte y visa de residente, en caso de que el representante legal de la empresa solicitante sea extranjero (a (...))”*

Se entiende entonces, que en el efecto práctico los proponentes – personas naturales de nacionalidad diferente a la panameña, no podrán inscribirse en el Registro Empresarial de la AMPYME y, por tanto, solo los proponentes personas naturales panameñas podrán ser sujeto de la preferencia en los procesos de contratación pública en Panamá.

De esta forma, en concepto de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales de Panamá no conceden el mismo trato a los proponentes colombianos, que a los proponentes panameños.

5. Con sujeción a la información procedente de la Embajada de Panamá, el concepto técnico emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– y en ausencia de acuerdo comercial vigente sobre la materia, se concluye que, no es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de la República de Panamá ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad.
6. La presente certificación se expide de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, para su publicación en el SECOP.

Expedida en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).


ALEJANDRA VALENCIA GÄRTNER
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales